

DECRETO № 3 3 2 0

TEMUCO,

0 8 OCT. 2015

## VISTOS

1.- La presentación de fecha 07 de septiembre de 2015, interpuesta por empresa "Salomón Sack S.A.".-

2.- El Decreto Alcaldicio N° 2.812 de fecha 01

de septiembre de 2015.-

Administración del Estado.-

3.- El Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre

Rentas Municipales;

4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

## CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, la empresa Salomón Sack S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo y reconsideración respecto de lo dispuesto en Decreto Alcaldicio N° 2.812 de fecha 01 de septiembre de 2015, que dispuso clausura de establecimiento comercial ubicado en calle Barros Arana N° 028, por ejercer actividad económica sin patente comercial que lo habilitara para ello.; pidiendo en primer lugar concesión de plazos para la ejecución de obras que permitan regularizar las obras existentes, además de exponer que cuentan con una patente comercial, pero de un giro diverso al efectivamente ejercido.-

2.- Que, si bien el reclamante presenta una solicitud de ampliación de plazo y de suspensión del decreto antes citado, en base a los principios de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, contemplados en los



artículos 10, 13 y 15 de Ley Nº 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, el contribuyente en su recurso no acompaña medio de prueba alguna ni expone argumentos que permitan modificar lo resuelto en el acto administrativo impugnado, no logrando desvirtuar lo relativo al ejercicio de actividad económica sin contar con la patente respectiva, reconociéndose incluso que la patente en la cual se ampara su funcionamiento, que da cuenta de un giro distinto al efectivamente ejercido, corresponde a otro rol y a otra dirección, lo que impide modificar lo resuelto en el referido Decreto Alcaldicio N° 2.182 de 2015.-

4.- Que, por lo tanto, es un hecho no controvertido que la empresa "Salomón Sack S.A." ejerce la actividad de barraca de fierros y distribuidora de materiales de construcción, no contando con patente comercial que ampare el ejercicio de dicha actividad económica conforme a lo señalado en la Ley de Rentas Municipales, siendo solamente titular de una patente de "cerrajería", giro diverso que no la habilita para desarrollar la actividad efectivamente ejercida.-

5.- Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazos, no será posible acceder a ella, por carecer de facultades legales para ello, en razón de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que "Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total".-

## **DECRETO**

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el № 1 de los Vistos de este Decreto.; recuperando por tanto todos sus efectos el Decreto Alcaldicio N° 2.812 de fecha 01 de septiembre de 2015, debiendo procederse a la clausura decretada en los mismos términos dispuestos en los numerales 2, 3 y 4 del la parte dispositiva del referido acto administrativo.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole



entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

MIGUEL BECKER ALVEAR

ACALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución

Administración Municipal

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Departamento de Rentas y Patentes

Empresa Salomón Sack S.A.

Of. Partes /

